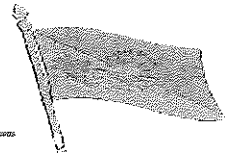




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Nacional"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 425-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 12 de Septiembre del 2025

VISTO:

El Recurso administrativo presentado por la Administrada MARIA CRECENCIA NUÑEZ MARTINEZ, y estando al INFORME LEGAL N° 0920-2025-AL-JLML-ORGGHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

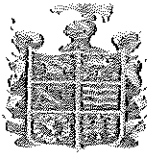
Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", este dispone que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

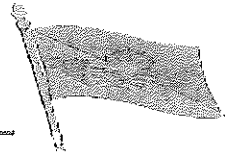
Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0000679-2025, de fecha 23 de Enero del 2025, la Administrada MARIA CRECENCIA NUÑEZ MARTINEZ, quien





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



solicita la entrega de vale o tarjeta de consumo del mes de Octubre del 2022, por el monto de S/ 1,050.00 Soles de acuerdo al acta de negociación colectiva del 2019.

Que la administrada **MARIA CRECENCIA NUÑEZ MARTINEZ**, ex trabajadora Obrera de la Municipalidad Provincial de Ica, está solicitando la entrega de Vale o Tarjeta de Consumo del mes de Octubre del 2022, por el monto de S/ 1.050.00 Soles, de acuerdo al Acta de Negociación Colectiva del 2019.

Que, conforme es de verse del Informe N° 142-2025-ARE-OGRRHH-MPI, donde se informa que mediante Resolución de Gerencia de Administración RGA. N° 571-2022-GA-MPI, en al que se DECLARA el cese definitivo por límite de Edad, la que se ejecuta desde el 15 de Septiembre del 2022, es decir antes de la entrega del Vale de Consumo correspondiente al mes de Octubre del 2022, ya que como se ha hecho referencia su fecha de CESE se dio mucho antes de la entrega de los vales del mes de Octubre.

Que en este orden de ideas, se tiene que la peticionante tiene como fecha de CESE el 15 de septiembre del 2022, fecha anterior a la entrega de los vales de consumo del mes de Octubre del 2022, por lo que no fue considerada en la relación de entrega de vales de consumo por no encontrarse en actividad, por lo que siendo ello así no resulta amparable lo solicitado por Doña NUÑEZ MARTINEZ MARIA CRECENCIA, por no encontrarse en actividad al momento de la emisión de la relación del personal obrero para la obtención de los vales de consumo del mes de Octubre del 2022.

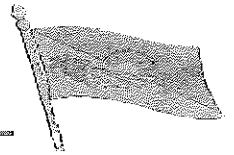
En ese sentido debe precisarse que el artículo 6, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, **prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En ese sentido todo pago de reintegro por intereses legales, debe contar con marco presupuestal, lo que en el presente caso NO EXISTE, en ese sentido, tanto el artículo 26 de la Ley N° 28411 como el artículo 4° de la Ley N° 32185 establecen que no es posible la emisión de actos administrativos o de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores a los aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto. Así mismo asumir un compromiso sin contar la disponibilidad presupuestaria implica incumplir con el principio regulatorio de Equilibrio presupuestario establecido por Artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411.

Que conforme es de verse a la entrega de los vales de consumo (03 de octubre del 2022) la ex servidora obrera bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 no se encontraba en actividad por haber cesado por límite de edad el 15 de septiembre del 2022, por lo cual todo vínculo y convenio colectivo se cortó, ello aunado a que dicho convenio colectivo es para los trabajadores activos del régimen N° 728, por lo que su pretensión deviene en IMPROCEDENTE.



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2004 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la petición de la administrada **MARIA CRECENCIA NUÑEZ MARTINEZ**, respecto a la entrega de vale o tarjeta de consumo del mes de octubre del 2022, por el monto de S/ 1,050.00 Soles de acuerdo al acta de negociación colectiva del 2019, por encontrarse a la fecha de su entrega en calidad de Cesada por Límite de Edad (70 años) y tener la condición de ex trabajadora obrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA